

**CONTRATO DE "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE EN CUPONES IMPRESOS
O ELECTRÓNICOS PARA LAS EMPRESAS DE CEPA Y FENADESAL PARA EL AÑO 2013"**
**SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA
E INGEHI, S.A. DE C.V.**

Nosotros SALVADOR LISANDRO VILLALOBOS BRIZUELA, mayor de edad, Economista, de este domicilio,

actuando en nombre y en representación en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, RAFAEL ANTONIO ARIAS VALLE, mayor de edad, Estudiante,

en nombre y representación en carácter de Administrador Único Propietario de "INGENIERÍA DE HIDROCARBUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que podrá abreviarse "INGEHI, S.A. DE C.V.", de este domicilio,

que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE EN CUPONES IMPRESOS O ELECTRÓNICOS PARA LAS EMPRESAS DE CEPA Y FENADESAL, PARA EL AÑO 2013"**, que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de CONTRATACIÓN DIRECTA CEPA CD GUIÓN CERO SIETE/DOS MIL TRECE, el cual se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones, y pactos siguientes:

**PRIMERA:
OBJETO DEL CONTRATO.**

La Contratista suministrará cupones impresos o electrónicos canjeables por combustible, de conformidad a lo establecido en el Contrato y Documentos Contractuales, y hasta por las cantidades que se detallan a continuación:

TIPO DE COMBUSTIBLE EN CUPONES	CANTIDAD DE CUPONES IMPRESOS (VALOR NOMINAL US\$ 5.71)	UBICACIÓN	OFERTA DE INGENIERÍA DE HIDROCARBUROS, S.A. DE C.V.	
			PRECIO OFERTADO POR CUPÓN (US\$)	SUB-TOTAL OFERTADO (US\$)
1.1 GASOLINA REGULAR	1,900	OFICINA CENTRAL	5.69	10,811.00



TIPO DE COMBUSTIBLE EN CUPONES	CANTIDAD DE CUPONES IMPRESOS (VALOR NOMINAL US\$ 5.71)	UBICACIÓN	OFERTA DE INGENIERÍA DE HIDROCARBUROS, S.A. DE C.V.	
			PRECIO OFERTADO POR CUPÓN (US\$)	SUB-TOTAL OFERTADO (US\$)
1.1 GASOLINA REGULAR	525	AIES	5.69	2,987.25
	2,960	FENADESAL	5.69	16,842.40
1.2 ACEITE DIESEL	2,700	OFICINA CENTRAL	5.69	15,363.00
	1,629	AIES	5.69	9,269.01
	2,370	FENADESAL	5.69	13,485.30
	330	PUERTO DE LA UNIÓN	5.69	1,877.70
TOTAL US\$				70,635.66

SEGUNDA:
DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Los siguientes documentos se consideran parte integrante del Contrato: I) Bases de CONTRATACIÓN DIRECTA CEPA CD GUIÓN CERO SIETE/DOS MIL TRECE, emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de mayo de 2013; II) Oferta presentada por la Contratista en la UACI el 17 de mayo de 2013; III) Punto Quinto del acta 2517 de fecha 11 de junio de 2013 por medio del cual la Junta Directiva adjudicó el proceso de Contratación Directa a la Contratista; IV) Notificación del Punto de Acta de Adjudicación Ref.: UACI-547/2013, de fecha 13 de junio de 2013; V) Las Garantías que presente la Contratista que sean emitidas a favor y satisfacción de la CEPA; VI) Modificativas al Contrato, en caso apliquen.

TERCERA:
LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.

I) LUGAR DE ENTREGA DEL COMBUSTIBLE: El lugar donde se hará efectivo el suministro de combustible por medio de cupones impresos o electrónicos, será en las Estaciones de Servicio en todo el Territorio Nacional, ya sean éstas propiedades de la Contratista o de Concesionarios. II) LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DE LOS CUPONES: El lugar de entrega de los cupones impresos o electrónicos, de combustible será en las Oficinas de la Contratista y el plazo de entrega total de los cupones respectivos será de quince días hábiles contados a partir de la Orden de Inicio.

CUARTA:
PRECIO Y FORMA DE PAGO.

I) PRECIO: El precio que la CEPA cancelará a la Contratista por el suministro será hasta por un monto de SETENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

(US\$ 70,635.66), incluyendo impuestos. II) FORMA DE PAGO: a) La Comisión pagará a la Contratista un solo pago, en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) hasta por el precio contractual. b) Se efectuará un solo pago al contado contra entrega de los cupones impresos o electrónicos de combustibles para lo cual CEPA entregará un (o varios) cheque (s) emitido a nombre de la Contratista ó también a solicitud de la Contratista, CEPA puede depositar en su respectiva cuenta bancaria el valor total de lo suministrado. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: UNO) (i) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.

(v) Giro: Servicios Portuarios y Aeroportuarios.

DOS) (i) Nombre: Ferrocarriles Nacionales de El Salvador.

(v) Giro: Transporte de Carga Local

Ferrocarril.- No se recibirán documentos que no cuenten con la información antes descrita.

QUINTA:

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

El Administrador de Contrato será el licenciado Alberto Jiménez Zelada, Jefe del Departamento de Administración de Personal de Oficina Central, quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales; así como las responsabilidades enunciadas en el Art. 82 Bis de la LACAP e Instructivo UNAC No. 02/2009. En caso de ser necesario, el Administrador de Contrato designará a un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro.

SEXTA:

EJECUCIÓN Y RESPONSABILIDAD DEL CONTRATO.

I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del Contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de la CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el Contrato y en las Garantías. II) La Comisión no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del Contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por éste; además, será el responsable de pagar el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. IV) La CEPA, se reserva el derecho de modificar la programación de los pedidos del suministro contratado, así como aumentar o disminuir las cantidades establecidas, de acuerdo a sus necesidades.

SÉPTIMA:
MULTAS.

En el caso de incumplimiento del Contrato, la CEPA aplicará el Art. 85 de la LACAP. Si la Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido por CEPA de los pagos pendientes de realizar o de la Garantía que aplique, siguiendo el procedimiento establecido en el Art. 160 de la LACAP.

OCTAVA:
ORDEN DE INICIO.

La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato quien remitirá copia a la UACI.

NOVENA:
RECEPCIÓN DEL SERVICIO.

La recepción de cupones impresos o electrónicos canjeables por combustible se realizará de forma total.

DÉCIMA:
PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE REALIZACIÓN DEL SUMINISTRO.

I) Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el Art. 86 de la LACAP. II) En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. III) La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador de Contrato, con un mínimo de cinco (5) días calendario previo al plazo establecido para la entrega del suministro. Se exceptúan los casos fortuitos o de fuerza mayor.

DÉCIMA PRIMERA:
MODIFICATIVAS AL CONTRATO.

I) **MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** El Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el Art. 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento (20%) del monto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) **MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el Contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del Contrato; siempre que

dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en el Art. 83-A y 83-B de la LACAP.

DÉCIMA SEGUNDA:
CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

Las causales de Cesación y Extinción del Contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el Artículo 92 y siguientes de la LACAP.

DÉCIMA TERCERA:
CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA.

La CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el Contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el Contrato. II) Si la Contratista fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes. III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado contractualmente. IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio. V) Si para cumplir con el Contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador.

DÉCIMA CUARTA:
NOTIFICACIONES.

Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del Contrato, se efectuará por escrito Al Administrador del Contrato
por parte de CEPA

II) A la Contratista:

Cualquier cambio de dirección deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte.

DÉCIMA QUINTA:
JURISDICCIÓN.

Para los efectos de este Contrato, las partes se someterán expresamente a la jurisdicción de los tribunales del Distrito Judicial de San Salvador, El Salvador. Así nos expresamos, consientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del



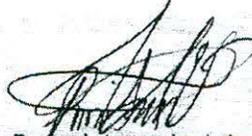
presente Contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil trece.

**COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA**

INGEHI, S.A. DE C.V.


Salvador Lisandro Villalobos Brizuela
Gerente General y
Apoderado General Administrativo




Rafael Antonio Arias Valle
Administrador Único Propietario




En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con cinco minutos del día veinticinco de junio de dos mil trece. Ante mí, **GABRIELA MARÍA DEL PILAR ALEMÁN GONZÁLEZ**, Notario, de este domicilio, comparecen: señor **SALVADOR LISANDRO VILLALOBOS BRIZUELA**, de cincuenta y cinco años de edad, Economista, de este domicilio,

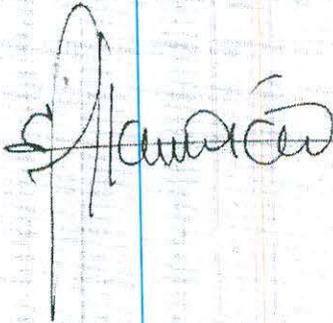
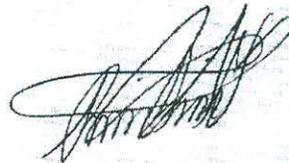
actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público, con Personalidad Jurídica propia y carácter autónomo,

que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las ocho horas del día dieciséis de diciembre de dos mil once, ante los oficios notariales de José Rafael Larromana Escobar, del cual consta que el licenciado Herman Alberto Arene Guerra, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, a favor del licenciado Salvador Lisandro Villalobos Brizuela, teniendo dentro de sus facultades la realización de actos como el presente. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el licenciado Arene Guerra, en su calidad antes expresada; y, b) El Punto Quinto del acta número dos mil quinientos diecisiete, de la sesión de Junta Directiva de la Comisión celebrada el día once de junio de dos mil trece, por medio del cual se autoriza la suscripción del Contrato anterior; y por otra parte, comparece, **RAFAEL ANTONIO ARIAS VALLE**, de veintiocho años de edad, Estudiante,

en nombre y representación en su carácter de Administrador Único Propietario de "**INGENIERÍA DE HIDROCARBUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que podrá abreviarse "**INGEHI**",

que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad "INGENIERÍA DE HIDROCARBUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "INGEHI, S.A. DE C.V.", otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día veinticuatro de julio de dos mil nueve, ante los oficios notariales de Oscar Ernesto Argueta Alvarenga, inscrita en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio de esta ciudad, el diecisiete de agosto de dos mil nueve, al Número OCHENTA Y UNO, del Libro Número DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO del Registro de Sociedades, de la cual consta que se constituyó la sociedad, y es de la naturaleza, denominación y domicilio son los antes expresos; que la sociedad es salvadoreña y por un plazo indeterminado; que entre las finalidades de la sociedad se encuentra la prestación de servicios de ingeniería civil en sus ramas más importantes, tales como construcción, diseño y supervisión de obras tales como estaciones de servicio para la distribución de productos de petróleo y sus derivados, incluyendo las instalaciones anexas, entre otras; que las Juntas Generales de Accionistas constituyen la suprema autoridad de la sociedad, con las facultades y obligaciones que señala la Ley; que la administración de la sociedad está confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente, quienes duran en funciones cinco años, pudiendo ser reelectos; que la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma corresponde al Administrador Único Propietario; b) Credencial de Elección de Junta Directiva de la sociedad INGEHI, S.A. DE C.V., extendida por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad, en esta ciudad, a los veinte días del mes de marzo de dos mil trece, por medio de la cual hace constar que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas debidamente legalizado que lleva la sociedad, aparece asentada el acta número Treinta y Cuatro de sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada a las ocho horas del día diecinueve de marzo de dos mil trece, en el que consta la elección del Administrador Único Propietario y su Suplente, habiendo resultado electo ----- y como Administrador Único Propietario el señor Rafael Antonio Arias Valle, y como Suplente la señora María Ernestina Landaverde, quienes fueron electos para el plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio; que la Credencial se encuentra inscrita en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio de esta ciudad, el veintitrés de abril de dos mil trece, al Número DIECISIETE, del Libro Número TRES MIL OCHENTA Y TRES del Registro de Sociedades; por lo tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para comparecer y suscribir el presente. Y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al calce del anterior documento, por haber sido puestas de su puño y letra, que consta de tres folios útiles, y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado un CONTRATO DE "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE EN CUPONES IMPRESOS O ELECTRÓNICOS PARA LAS EMPRESAS DE CEPA Y FENADESAL PARA EL AÑO DOS MIL TRECE", mediante el cual la Contratista se obligó a suministrar cupones impresos o electrónicos canjeables por combustible, de conformidad a lo establecido en el Contrato y Documentos Contractuales; que el lugar donde se hará

efectivo el suministro de combustible por medio de cupones impresos o electrónicos, será en las Estaciones de Servicio en todo el Territorio Nacional, ya sean éstas propiedades de la Contratista o de Concesionarios; que lugar de entrega de los cupones impresos o electrónicos, de combustible será en las Oficinas de la Contratista y el plazo de entrega total de los cupones respectivos será de quince días hábiles contados a partir de la Orden de Inicio; que el precio que la CEPA cancelará a la Contratista por el servicio será hasta por un monto de SETENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, incluyendo impuestos; que el anterior Contrato contiene la cláusula de Multas, Administrador de Contrato, y otras que se acostumbra en ese tipo de instrumentos. Yo el Notario DOY FE: Que las firmas antes relacionadas son AUTÉNTICAS por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron éstos a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de dos hojas y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto, lo ratifican y firmamos en duplicado. DOY FE.



MJQ